

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
|  | CIRCULAR EXTERNA | FR-5.4-02 Versión 01 |
|--|-------------------------|-------------------------|



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202020030047211*

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

CIRCULAR EXTERNA N° 27-2020

DE: Dirección Ejecutiva.

ASUNTO: Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos profesionales) y afiliaciones a ARL

DIRIGIDO A: Profesionales Técnicos

Respetados Profesionales Técnicos:

En virtud de las órdenes de servicio, mediante las cuales, de manera autónoma e independiente, desarrollan las actividades de evaluación, los contratistas deben demostrar que se encuentran afiliados y a paz y salvo con el pago de los aportes inherentes al sistema de seguridad social de acuerdo con las normas aplicables.

En desarrollo de la obligación en comento, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. En el marco de la modalidad de contratación de servicios, por medio de la Orden de Servicio Abierta, el contratista, para sus aportes a seguridad social, deberá figurar ante las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social como: "cotizante independiente".
2. Respecto al ingreso base de cotización (IBC) de los independientes, el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 *por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*, establece que todo contratista que preste sus servicios de manera autónoma e independiente y que reciba por la prestación de los servicios ingresos netos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, deberá adjuntar el pago al Sistema General de Seguridad Social sobre una base de cotización del 40% del valor de los servicios cobrados o facturados.
3. Es responsabilidad exclusiva del profesional técnico garantizar la cobertura por parte de la EPS, fondo de pensiones y ARL durante el tiempo de ejecución del servicio.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------------|
|  | CIRCULAR EXTERNA | FR-5.4-02 Versión 01 |
|--|-------------------------|---------------------------------------|

4. Con relación a la ARL, el artículo 25 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, *por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*, norma que está destinada a prevenir, proteger y atender a los contratistas de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los servicios que desarrollan, establece que la calificación de la empresa, para efectos de la norma, es el *acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.*

En consecuencia, resulta pertinente comunicarles que ONAC por su actividad económica está clasificado en clase de riesgo III (riesgo medio) para los profesionales técnicos, razón por la cual, cada contratista debe hacer su propia afiliación.

5. Para verificar el cumplimiento de la obligación legal de estar afiliados al momento de la prestación del servicio, se les recuerda la necesidad de presentar, con cada cuenta de cobro, el soporte de pago a la EPS, fondo de pensiones y ARL del mes en que fue prestado.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo ONAC